

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a las que posteriormente se han producido, a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado, y otras a causa de jubilaciones, defunciones, etc., constituyen en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigían por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignaban, con lo que se da sencillez al procedimiento, facilitándose de consuno la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tiene por convocado concurso

para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en este concurso los que, figurando incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de 1.ª categoría totalizado en 31 de diciembre de 1943 y publicado en suplemento al "Boletín Oficial del Estado" núm. 112 de 21 de abril de 1944, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de 1.ª categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del Régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 11.º, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Asimismo aquellos que por tener completa su documentación se declararon definitivamente admitidos al curso organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de enero y 11 de febrero del año en curso, siempre que aprueben el mismo.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta), dirigida al Director general de Administración Local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En ella se numerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos

en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos, o para justificar servicios asignados en el escalafón definitivo.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina conforme al modelo que asimismo se inserta y de su mismo tamaño, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable, dada la validez temporal de los anteriores).

d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos. (Igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General la cantidad de veinticinco pesetas que en concepto de derechos determina el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho, ídem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta el 16 de octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

8.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.º La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, im-

plica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 10 de febrero de 1945. — El Director general, Carlos Pinilla.

Modelos a que se refiere la precedente convocatoria

MODELO DE INSTANCIA

D., vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, núm. ..., de ... años de edad, provisto de cédula personal número, clase ..., expedida en el día ... de de 194..., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ... de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes, reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón.....
- b) Posee los títulos (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc. ...)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

Suplica a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª provincia de

2.ª provincia de

3.ª provincia de

Etc.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Anverso para todas las fichas).

Ficha para el concurso de Secretarios de Administración local de primera categoría
convocado por Orden de 10 de febrero de 1945

Para la vacante de

Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

N.º del escalafón

Títulos

MÉRITOS DE CALIDAD

Oposiciones ganadas

Destino y situación actual

Otros méritos

Nota desfavorable

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

(Corporación o Centro que lo hiciera) en (fecha).

Fecha de nacimiento: día mes año

Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha

Aptitud

..... de de 1945.

(Reverso de todas las fichas, ex-
cepto para la que se quedará en el
Negociado).

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

(1) de provincia de

Desde hasta de

provincia de desde hasta

..... de provincia de

(1) Interino o propietario, según los casos.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría a que se refiere la Orden que antecede

- Provincia de Albacete*
Ayuntamiento de Yeste, 10.000 pesetas
- Provincia de Alicante*
Ayuntamiento de Callosa del Segura, 12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Denia, 10.000.
- Provincia de Almería*
Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, 10.000.
Ayuntamiento de Dalías, 10.000.
Ayuntamiento de Níjar, 10.000.
- Provincia de Badajoz*
Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000.
Ayuntamiento de Campanario, 10.000.
Ayuntamiento de Fuente de Cantos, 10.000.
Ayuntamiento de Fuente del Maestro, 9.000.
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa, 9.000.
Ayuntamiento de Guareña, 9.000.
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, 11.000.
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, 10.000.
- Provincia de Baleares*
Ayuntamiento de Lluchmayor, 10.000 pesetas.
- Provincia de Cáceres*
Ayuntamiento de Miajadas, 10.800 pesetas.
- Provincia de Cádiz*
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 10.000 pesetas.
Diputación de Cádiz, 19.500.
Ayuntamiento de Conil, 9.000.
Ayuntamiento de Rota, 10.000.
Ayuntamiento de San Roque 13.700. (Sueldo y gratificación).
Ayuntamiento de Tarifa, 10.000.
Ayuntamiento de Villamartín, 9.000.
- Provincia de Ciudad Real*
Ayuntamiento de Almagro, 9.750 pesetas.
Ayuntamiento de Manzanares, 14.520 más 1.000 pesetas por presupuesto.
- Provincia de Córdoba*
Ayuntamiento de Belalcázar, 11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, 11.000.
Ayuntamiento de Priego, 11.000.
Ayuntamiento de Rute, 11.000.
- Provincia de La Coruña*
Ayuntamiento de Abegondo, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Carnota, 9.000.
Ayuntamiento de Coristanco, 9.000.
Ayuntamiento de El Pino, 9.000.
Ayuntamiento de Puente deume, 9.000.
Ayuntamiento de Rianjo, 10.000.
Ayuntamiento de Sada, 9.000.
Ayuntamiento de Son, 10.000.
Ayuntamiento de Valdoviño, 9.000.
- Provincia de Granada*
Ayuntamiento de Almuñécar, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Loja, 11.000.
Ayuntamiento de Zújar, 9.600.
- Provincia de Guipúzcoa*
Ayuntamiento de Tolosa, 12.000 pesetas.
- Provincia de Huelva*
Ayuntamiento de Bolullos del Condado, 10.000 pesetas,
- más 1.000 de aumento transitorio y pago del impuesto de utilidades.
Ayuntamiento de Calañas, 10.000.
Ayuntamiento de Lepe, 10.000.
Ayuntamiento de Minas de Riotinto, 10.000.
Ayuntamiento de Nerva, 10.000.
- Provincia de Jaén*
Ayuntamiento de Bailén, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000.
Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 más 1.000 de presupuesto carcelario.
Ayuntamiento de Porcuna, 10.000.
Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000.
- Provincia de Lugo*
Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Corgo, 9.000.
Ayuntamiento de Fonsagrada, 11.000.
Ayuntamiento de Neira de Jusa, 9.000.
Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000.
Ayuntamiento de Quiroga, 9.000.
Ayuntamiento de Taboada, 9.000.
- Provincia de Málaga*
Ayuntamiento de Almogía, 9.000 pesetas.
- Provincia de Murcia*
Ayuntamiento de Alhama, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Bullas, 9.000.
Ayuntamiento de Calaspara, 9.000.
Ayuntamiento de Cieza, 12.000.
Ayuntamiento de Fuente-Álamo, 9.000.
Ayuntamiento de Torre-Pacheco.
- Provincia de Orense*
Ayuntamiento de Ginzo de Limia, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, 9.000.
Ayuntamiento de Verín, 9.000.
- Provincia de Oviedo*
Ayuntamiento de Avilés, 11.100 pesetas.
Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000.
Ayuntamiento de Colunga, 9.000.
Ayuntamiento de Piloña, 11.000.
Ayuntamiento de Pravia, 10.000.
- Provincia de Las Palmas*
Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Guía, 9.000.
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, 10.000.
Ayuntamiento de Teror, 9.000.
- Provincia de Pontevedra*
Ayuntamiento de Cambados, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Carbiá, 10.000.
Ayuntamiento de Cobelo, 9.000.
Ayuntamiento de Cotovad, 9.000.
Ayuntamiento de Forcarey, 10.000.
Ayuntamiento de Rodeiro, 10.000.
- Provincia de Salamanca*
Ayuntamiento de Salamanca, 18.000 pesetas.
- Provincia de Santa Cruz de Tenerife*
Ayuntamiento del Cabildo Insular de la Gomera, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento del Cabildo Insular de Hierro, 9.000.
Ayuntamiento de Tacoronte, 10.000.
- Provincia de Sevilla*
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Mairena del Alcor, 9.000.
Ayuntamiento de Montellano, 9.000.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000.

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de Consuegra, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000.
Diputación Provincial de Toledo, 17.500.
Ayuntamiento de Villacañas, 10.800.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de Bilbao, 28.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Tarazona, 11.000 pesetas.

Madrid, 10 de febrero de 1945. — El Director general,
Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 43,
de fecha 12 de febrero de 1945).

SECCION QUINTA

Núm. 746

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

RELACION NUM. 35 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan:

1. Aceites de oliva (1).
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).
2. Aceites de orujo, turbios, acetones y borra. (1).
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. del Estado 272) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda la Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda. Para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en el "B. O. del Estado" núm. 2, de fecha 2 de enero de 1945, y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

3; Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosos, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).

Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) y circular 449 de 2-12-44 (B. O. 341).

4. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste

Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. 40) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).

5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia,

Circular 484 de 28-8-44 (B. O. 245).

6. Boniatos: (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).

Circular 378 de 20-4-43 y notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 200 y 201 de 26-8-44.

7. Café.

Circular núm. 188 de 31-7-41.

8. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto herraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

9. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).

Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 ("Boletín Oficial" núm. 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).

10. Chocolate familiar.

Circular 496 de 6-11-44 (B. O. 316).

11. Fideos.

Circular 188 de 31-7-41.

12. Frutas, legumbres verdes y verduras.

Provincia de Valencia:

Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).

Provincia de Tarragona:

Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca, T. O. P. núm. 127.425 de 30-11-42, Av. Nal.

Provincia de Alicante:

Alcachofas y guisantes.

Intervenidas en el partido judicial de Dolores, oficio núm. 4.347 de 23-10-44 Oficina de Productos Vegetales.

Provincia de Sevilla:

Pimientos morrones en verde.

Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.

13. Ganado de abastos (de cerda) y de vida (cría, recría y reproducción de la especie anterior).

Circular 481 de 4-8-44 (B. O. 220).

Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.

Telegrama oficial Sec. Transp. 115.215 de 14-10-44.

14. Harina de arroz.
Circular 484 de 28-8-44 (B. O. 245).
15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto Min. de Agric. de 27-10-39 y circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
16. Harina de patata.
Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
17. Jabón común neutro o industrial.
Orden Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).
Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairén, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros.
Orden Presidencia de 5-5-44 (B. O. 128). Circular 457 de 12-5-44 (B. O. 137), escrito de la Dirección Técnica de 3-7-44 y nota Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945.
19. Leche fresca de vaca.
Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Pálas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan.
Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
20. Leche condensada.
Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).
21. Leche en polvo
Circular 153 de 24-2-41.
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yeros.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).
Circular 456 de 8-5-44 (B. O. 132) y oficio de la Oficina de Prod. Vg. núm. 125.691 de 6-11-44.
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).
Circulares 448 de 29-4-44 (B. O. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
25. Nata (elaborada con leche de vaca).
Circular 448 de 29-4-44 (B. O. 93) y Oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.
26. Olefina.
Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
27. Orujo graso.
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
28. Pan.
Circular 188 de 31-7-41.
29. Pasta para sopa.
Circular 188 de 31-7-41.
30. Patata de consumo.
Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. 161).
31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.
Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio núm. 92.751 de 6-10-43.
32. Piensos compuestos.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).
33. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).
Circular 481 de 4-8-44 (B. O. 220).
34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).
Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. núm. 342).
25. Purés.
Circular 173 de 2-6-41.
36. Queso de vaca.
Circular 448 de 29-3-44 (B. O. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
37. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos).
Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
38. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino).
Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
39. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de fábricas de harina.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
40. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.
Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 499 de 2-12-44 (B. O. 341).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS)

41. Chatarra:

Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41. 5.º apartado (B. O. 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

42. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kgs.). Orden de la Presidencia de 28-10-44 (B. O. 336) y circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

43. Piel vacunas y equinas (sin curtir). Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

44. Aceitunas.

Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).

Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kgs., a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (B. O. 259).

45. Burras y burros garafones.

Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

46. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.

Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. 100).

47. Hija de gusano de seda.

Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. 113).

48. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (Boletín Oficial 259) y órdenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73) y 18-9-44 (B. O. 265).

49. Patata de siembra.

Circular núm. 4 de 14-9-44 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 260).

50. Plantones de agrios (en número superior a diez).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20).

51. Salmón (en época de pesca).

Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

52. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid, y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del ci-

tado requisito las del género Quercus (robles). La pñña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí.

Apartado 1.º Orden del Ministerio de Agricultura 3-12-41 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

53. Turba.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945. — El Comisario General. Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945 se invita requiere y a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

765.—La Puebla de Alfindén

767.—Remolinos

774.—Fuendetodos

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

768.—Morata de Jalón

782.—Viver de la Sierra

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

770.—Fabara. (El día 25)

Expediente de habilitación de crédito

773.—Cariñena

Expedientes de suplementos de crédito.

773.—Cariñena

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

781.—Monegrillo

782.—Viver de la Sierra

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 757

ARNEDO LINARES (Eduardo), cuyo verdadero nombre parece ser el de Eduardo Badenas Luch, de 31 años de edad, hijo de José y Carmen, natural de Valencia y de profesión apuntador de teatro, encontrándose al parecer como tal en la Compañía de Ricardo Espinosa, la cual se hallaba hace poco por Badajoz, ignorándose su paradero, y cuyo sujeto dijo tener como último domicilio el Hotel Ambos Mundos (sito en el paseo de la Independencia, Zaragoza), y se encuentra procesado en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), por hurto, bajo el número 91 de 1940, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión y practicar las diligencias que vienen acordadas en dicha causa.

Juzgados de primera instancia

Núm. 763

JUZGADO NUM. 1**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Bravo, en nombre de D. José M.^a García Belenguer, contra, entre otros, los herederos desconocidos de D. Pío Rivera Lena, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, en reclamación de 22.000 pesetas, se cita, llama y emplaza a dichos demandados para que, dentro del improrrogable plazo de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado personándose en forma en dicho juicio y apercibiéndoles que es el segundo llamamiento y emplazamiento que se les hace, y que de no personarse serán declarados en rebeldía con las consecuencias prevenidas en la Ley Procesal Civil.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 759

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo separado de prisión dimanante de sumario seguido en esta ciudad con el núm. 83 de 1943, sobre robo; contra José Villarroya Gascón, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha dictada en el expresado ramo se han dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas con fecha 9 de junio de 1943 para proceder a la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido habido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del expresado sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 776

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que por haber pagado sanción y costas ha recobrado la libre disposición de sus bienes el inculpa-do en expediente de responsabilidades políticas número 1.385, Gregorio Señor Modrego, de Aranda de Moncayo.

Ateca a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 785

«Central de Añón», S. A. (en liquidación)

Se convoca a los accionistas de la Compañía «Central de Añón», S. A. (en liquidación), a la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 6 de marzo de 1945, a las once de la mañana, en el domicilio social, a los fines de que la Comisión liquidadora rinda cuentas generales y definitivas de la liquidación y proponga el reparto del haber líquido que arroje.

Borja, 14 de febrero de 1945.—La Comisión Liquidadora.

Núm. 788

«Maquinista y Fundiciones del Ebro», S. A.

Zaragoza

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará el día 4 de marzo, a las once de la mañana, en su domicilio social (Avenida de Cataluña, 17 y 19), para dar cumplimiento a lo que dispone el art. 23 de los Estatutos, pudiendo los señores accionistas examinar las cuentas de inventario y balance cinco días antes del señalado para la Junta.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse obteniendo previamente la tarjeta de admisión a la Junta, depositando las acciones, resguardos bancarios o certificados en las oficinas de la Sociedad.

Zaragoza, 16 de febrero de 1945.—El Secretario, Julián Marca Compás.